

y con Indiv. Capitanes de la mal alta Dignidad, así en el Ramo Militar, como
Político, q^e; Directa ni indirectamente, jamás han tenido las Relaciones y modo
de Vivir del precedente, y nada menos q^e en un oficio de preeminencia, quando,
lo de esta clase, han sido servido p^r. personas, como un Excmo. Sr. D. Juan
de Borja Cap^l. Gen^l. de la R^l. Armada, Decano, un Excmo. Sr. D. Antonio
Cano Gen^l. General, condecorado con las grandes Cruces de los Habitados
Militares, Insignias de S. M. y otros Individuos que cuentan de S. y p^r.
notoriedad oñitimos; puey aunque la Ley no señala otras calidades que
las de buena vida coronadas de S. M., no por eso debe enmendarse tan cénida
a esta Voz el completo de los requisitos que bastasen, sino darle toda la
extension de su fuerza, y la de las Leyes; pues nadie ignorará que exi-
sten imitación de personas en un sentido honroso, y q^e solo el goce de
unaparente caudal p^r. mantenerse en un trabajo, no paugnea a un
Vecino tanta Dignidad, y en un uso de contemp^t. voto en el gobierno de un
Pueblo, no así en la equitativa Jurisdiccion de un Tribunal tan Regio como
el de la Cámara, p^r. q^e. D. Juan. Aycardo ocupa un lugar de tanta confian-
za y merito, quando en el concurrer las circunstancias especificadas, p^r. las
q^e en nuestro concepto, está incapacitado para ello.

En el título de oficio de que se trata, tiene la terminante aclaración, como todo lo demás,
de q^e la calidad pueda tenerse; y respecto a que esta según tenemos enmendado está
acorde en q^e se le debe a efecto el tanto, q^e del m^o. p^r. solo hizo el Sr. D. Capitan
D. Lopez Valcárcel p^r. el premio de su expresion, opinando debe V. S. acordar en sequiti
p^r. medio de un Indiv. Gen^l. solicitando del Sr. D. Consejo, q^e en caso de estar apu-
rado los caudales de proprio, sea del de S. M. Indiv. suplicando, en el interin, la sus-
pension en la expedición del Título a Aycardo, en caso de no enimerse bas-
tante las Razones indicadas que, no parece, le imposibilitan; de una forma
recomiendo que personas exañas p^r. ionales motib^o adquieran tales preeminen-
tes ofisios, y aspiren a ejercerlos; finalmente p^r. no exponer un bien cierto y
experimentado a un riesgo probable, consideramos de necesidad la p^r.vision
del principado tanto del citado oficio.
Con todo teniendo V. S. dado tanto testimonio de lealtad y obediencia, reconociendo
siempre la suprema potestad de S. M. amado Soberano, debe V. S. esperar su R^l.
Resolucion qual es conben^{te}. en la materia; sabiendo muy bien q^e enore el Poder
mas unanidad y piedad de S. M. atribuy^o tiene elegido en centros la Justicia.
Sino es V. S. lo que no podemos menos, de poner en interin, de V. S. p^r. q^e con los
principios de honor y leson nacionales, heuelto en forma lo que le parezca mas
conben^{te}. q^e no dudamos de su ilustracion vera lo mas acertado. Carag. de m. 1816.

Diego Garcia
Caceres

Petro Gallardo
Antonio

